



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 326	JUEVES 20 DE JUNIO DEL 2024
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO		SESIÓN ORDINARIA

Gaceta

Parlamentaria

DIRECCIÓN DE APOYO PARLAMENTARIO
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

- » PRESIDENTA:
DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

- » VICEPRESIDENTA:
DIP. KARLA DEJANIRA
VALDEZ ESPINOZA

- » PRIMER SECRETARIO:
DIP. ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ

- » SEGUNDA SECRETARIA:
DIP. ZULEMA YUNUÉN
SANTACRUZ MÁRQUEZ

- » ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN DE
APOYO PARLAMENTARIO:
LIC. SONIA ELIZABETH
GÁLVEZ MACÍAS

- » SUBDIRECTOR DE PROTOCOLO
Y SESIONES:
M. EN C. IVÁN FRANCISCO
CABRAL ANDRADE

- » COLABORACIÓN:
UNIDAD CENTRALIZADA
DE INFORMACIÓN
DIGITALIZADA

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

CONTENIDO:

- 1 ORDEN DEL DÍA
- 2 SÍNTESIS DE ACTAS
- 3 COMUNICADOS Y OFICIOS
- 4 INICIATIVAS
- 5 DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE DICTÁMENES



1.-ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES LEGISLATIVAS DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2024.
4. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
5. LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.
6. INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO QUE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA DESIGNAR A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; INSTITUTO ELECTORAL; INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA Y TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA, TODOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.
7. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS. EN MATERIA DE OZONOTERAPIA
8. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS. EN MATERIA DE MEDICINA A DISTANCIA
9. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZAC., ENAJENE BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA DOS INMUEBLES DE SU INVENTARIO MUNICIPAL.



10. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE MOYAHUA DE ESTRADA, A CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA AFECTACIÓN DE SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES, COMO GARANTÍA DE FUENTE DE PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES CORRESPONDIENTES.
11. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.
12. ASUNTOS GENERALES.
13. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ



2. SINTESIS DE ACTAS:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **13 DE FEBRERO DEL AÑO 2024**, DENTRO DEL **QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA **MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES: **GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA**, Y **JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 53 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **25 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **07 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0284**, DE FECHA **13 DE FEBRERO DEL 2024**.

ACTO SEGUIDO, SE DIO LECTURA AL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO INFORMATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, QUE CONTIENE LA **CONVOCATORIA AL QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **13 DE FEBRERO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2024, DENTRO DEL **QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA**, Y **ZULEMA YUNUÉN SANTACRUZ MÁRQUEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.**

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 14 HORAS CON 21 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 18 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO 13 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA,

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0285, DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2024.

ACTO SEGUIDO, SE DIO LECTURA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA DESIGNAR, EN SU CASO A 5 INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 14 DE FEBRERO, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.



3. -COMUNICADOS Y OFICIOS:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Notifican que el Cabildo aprobó la solicitud de licencia para separarse del cargo como Presidente Municipal, al Ciudadano Gustavo Aguilar Andrade, mismo que retornó a sus funciones el día 16 de junio del 2024.



4. – INICIATIVAS

4.1

H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

La que suscribe, **DIPUTADA ANA LUISA DEL MURO GARCÍA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95, fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La atención a los adultos mayores es fundamental y requiere cumplir con ciertos lineamientos que permitan un trato digno y respetuoso, observado no solo por las instituciones públicas o privadas de asistencia social, sino también por todas aquellas personas que tienen bajo su cuidado a un adulto mayor.

De conformidad con lo dispuesto por los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las leyes en la materia, toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna, incluida la edad, motivo por el cual se goza de protección y de una serie de derechos humanos.



A nivel internacional se encuentran consagrados una gran cantidad de derechos humanos en beneficio de las personas mayores de edad, entre los que se encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En México y en Zacatecas son consideradas personas adultas mayores todas aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para el segundo trimestre del 2022 se estimó que residían en nuestro país un total de 17.9 millones de personas mayores de sesenta años, mismos que representan el 14% de la población total¹. En el caso de Zacatecas, la población adulta mayor comprende al 12.32%, lo que representa cerca de 200 mil personas de 60 años o más².

Sin duda, el envejecer supone una serie de retos para las personas, ya que por lo general surgen una serie de situaciones que van deteriorando varios aspectos de la vida de las personas, especialmente en cuestión de salud. En este sentido, enfermedades como la hipertensión, la diabetes y la artritis se hacen presentes y afectan a un gran número de personas adultas mayores, por lo que el 62.3% de las personas mayores de 53 años han manifestado percibir un estado de salud de regular a malo³.

Adicional a ello, en los adultos mayores también se hace presente la condición de discapacidad conforme pasan los años, y se estima que casi 3 millones de personas adultas mayores presentan dicha condición de discapacidad o dependencia⁴. En general, la mayoría de las discapacidades que se presentan en adultos mayores están relacionados con la visión, la audición y por la afectación de los miembros, esta última genera incapacidad funcional parcial o total según el avance y gravedad en cada caso concreto.

¹ Estadísticas a propósito del día internacional de las personas adultas mayores, INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf

² Indicadores sociodemográficos en Zacatecas de la población de 60 años y más, COEPLA. https://coepla.zacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/INDICADORES-SOCIODEMOGRAFICOS-DE-LA-POBLACION-DE-60-ANOS-Y-MAS_zac.pdf

³ Encuesta Nacional sobre Salud y Envejecimiento en México (ENASEM) y Encuesta de Evaluación Cognitiva, 2021, INEGI. <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=8294>

⁴ Comunicado de prensa 578/23, Encuesta nacional para el sistema de cuidados 2022, INEGI.

En nuestro país la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece una serie de principios que se deberán de observar para la atención de estas, consagrando una cantidad importante de derechos humanos que deberán de ser promovidos y observados, entre los que se encuentran el derecho a la certeza jurídica, a la integridad, a la salud, a la alimentación, a la familia, a la educación, así como al trabajo, a la asistencia social y al acceso a los servicios.

Por su parte, la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, establece una serie de principios que se deberán observar con respecto de las personas adultas mayores, destacando la autonomía y la autorrealización, la participación, la equidad, la corresponsabilidad, la atención preferente, así como la dignificación y el respeto.⁵

De acuerdo con datos oficiales, se estima que el 22.4% de las personas adultas mayores son susceptibles de recibir algún tipo de cuidado, por lo que resulta sumamente necesario no solo un sistema sólido de cuidados, sino que también es fundamenta la consolidación de las instituciones públicas y privadas existentes que se dedican al cuidado de las personas, en el caso concreto de las adultas mayores.

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos por la ley federal y local en materia de derechos de las personas adultas mayores, se ha contemplado la creación y establecimiento de diversas instituciones públicas y privadas que brindan servicios de asistencia a las personas adultas mayores, tales como asilos, estancias, casas hogar o centros de rehabilitación, mismos que sin duda contribuyen de forma importante al bienestar de este grupo poblacional.

De conformidad con la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, es necesaria la creación de un Programa Estatal de Atención a las Personas Adultas Mayores, mismo que se integra por el “conjunto de políticas, estrategias y acciones que deberán ejecutar, en la esfera de su competencia, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, las instituciones académicas y las organizaciones del sector social y privado”⁶.

⁵ Artículo 5 de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas.

⁶ Artículo 36 de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas.

Para el cumplimiento de lo anterior, el mismo ordenamiento jurídico establece que a través de dicho Programa “se impulsará la creación de asilos, estancias, casas hogar o centros de rehabilitación, públicos o privados, de estancia diurna o permanente, según sea el caso, que procuren el mejoramiento de la salud física, emocional y psicológica de las personas adultas mayores, así como su integración social a través de una cultura de integración, dignidad y respeto”⁷.

Según datos oficiales obtenidos del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas del INEGI, en México existen 1,158 asilos u otras residencias para el cuidado de las personas adultas mayores, y particularmente en el Estado de Zacatecas operan cerca de 18 instituciones de esta naturaleza, mismas que tienen carácter de particulares⁸, por lo que es importante señalar que en esta cifra no se contempla a los espacios de asistencia establecidos por el Gobierno del Estado u otros organismos públicos.

En el caso de las instituciones públicas de asistencia social que brindan apoyo a personas adultas mayores, una gran cantidad se encuentran establecidas en el Estado de Zacatecas, distribuidas en buena parte de los municipios que conforman la entidad, estando a cargo principalmente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como de los Sistemas municipales en la materia.⁹

Sin duda, la prestación de servicios de asistencia social a adultos mayores requiere de una serie de situaciones que se deben de observar, muchas de ellas contenidas en las leyes de la materia, pero también en disposiciones como el Estatuto Orgánico del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y en diversas Normas Oficiales Mexicanas. En general, todas las disposiciones regulatorias deben garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las personas adultas mayores que se encuentran sujetas al cuidado de alguna de las instituciones de asistencia social a cargo del Estado.

Por lo anterior, es fundamental que las instituciones públicas de asistencia social cumplan con los principios y criterios establecidos por la normatividad vigente en la materia, pero también es necesario que las instituciones reguladoras y supervisoras de su

⁷ Artículo 39 de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas.

⁸ Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas, INEGI. <https://www.inegi.org.mx/app/mapa/denue/default.aspx>

⁹ Información disponible en el Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social Zacatecas, Secretaría de Salud y DIF Nacional.

funcionamiento cumplan con lo establecido con la Ley, especialmente cuando se reciben recursos públicos.

Como es sabido, las instituciones públicas de asistencia social reciben recursos del Estado y de los municipios para su funcionamiento, las cuales, si bien deben cumplir con las disposiciones regulatorias en materia de ejercicio y comprobación del gasto, deben someterse a un proceso de auditoría constante para lograr que los recursos se apliquen de forma correcta y que efectivamente beneficien a los adultos mayores.

En este sentido, con la presente iniciativa se pretende establecer un esquema de transparencia y revisión constante del ejercicio de los recursos públicos, por lo que se busca adicionar la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, a efecto de que los asilos, estancias, casas hogar o centros de rehabilitación para personas adultas mayores que ejercen recursos asignados por parte del Estado y/o de los municipios, presenten un informe semestral para evaluar correcto ejercicio de los recursos públicos.

En consecuencia, el informe que integren los asilos, estancias, casas hogar o centros de rehabilitación para personas adultas mayores deberá ser entregado al Consejo de Coordinación Interinstitucional contemplado en la Ley, mismo que evaluará las acciones y la correcta aplicación del recurso público y emitirá las opiniones correspondientes.

Dichas opiniones deberán de ser entregadas al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal, mismo que de acuerdo con la Ley tiene la obligación de “supervisar la calidad del servicio y el estado que guardan las instalaciones que prestan los albergues, asilos, estancias y comedores comunitarios para los adultos mayores”.

Estas adecuaciones a la Ley traerán una gran cantidad de beneficios que se verán reflejados en una mejora en los servicios que reciben las personas adultas mayores en las instituciones públicas de asistencia social en el Estado de Zacatecas, con el objeto de establecer procesos de mejora continua.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento para su consideración la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.



Único. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 39 y; se reforma la fracción XLII al artículo 46, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes, todas de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 39.- A través del Programa, se impulsará la creación de asilos, estancias, casas hogar o centros de rehabilitación, públicos o privados, de estancia diurna o **permanente**, según sea el caso, que procuren el mejoramiento de la salud física, emocional y psicológica de las personas adultas mayores, así como su integración social a través de una cultura de integración, dignidad y respeto.

[...]

[...]

[...]

Los organismos públicos tales como asilos, estancias, casas hogar o centros de rehabilitación para personas adultas mayores que ejercen recursos asignados por parte del Estado y/o de los municipios, deberán presentar un informe semestral al Consejo de Coordinación Interinstitucional, quien evaluará su correcto ejercicio, con el objeto de establecer procesos de mejora continua para la atención de las personas adultas mayores.

Artículo 46.- Son facultades del Consejo de Coordinación Interinstitucional las siguientes:

I.- a la XLI.- ...

XLII. Recibir y evaluar los informes semestrales que presenten los organismos públicos tales como asilos, estancias, casas hogar o centros de rehabilitación para personas adultas mayores, respecto del ejercicio de los recursos asignados por parte del Estado y/o de los municipios.

Con base en lo anterior, una vez realizada la evaluación por parte del Consejo de Coordinación Interinstitucional, se deberá integrar un informe de resultados para conocimiento del Consejo Consultivo de las Personas Adultas Mayores y del Sistema DIF Estatal, este último lo tendrá en consideración para los efectos del inciso c) de la fracción I del artículo 22 de la Ley;

XLIII.- ...

XLIV.- ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

MTRA. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA



4.2

**DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO**

P r e s e n t e.

Diputado Ernesto González Romo, Presidente de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2015, fue publicada la reforma constitucional por la cual se estableció el Sistema Nacional Anticorrupción.

De conformidad con la reforma invocada, se crearon diversas instancias, las que serían responsables de la aplicación y seguimiento del Sistema Nacional Anticorrupción, entre ellas, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana del Sistema.

De la misma forma, se mandató la creación de órganos internos de control al seno de los entes públicos y de los organismos constitucionales autónomos.

En tal contexto, en el artículo transitorio cuarto del decreto de reformas, el Constituyente Permanente dispuso que las Legislaturas Estatales efectuaran la adecuación de las leyes locales, conforme al marco jurídico constitucional referido.

Para dar cumplimiento al mandato constitucional, fue reformada la Constitución local para el efecto de establecer el Sistema Estatal Anticorrupción, tal modificación fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado del 22 de marzo de 2017.

A fin de armonizar la legislación estatal con las reformas federales, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para facultar a esta Representación Popular para la designación de los titulares de los referidos órganos internos de control, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de la administración pública; en lo relativo a este tema la Constitución del Estado precisa lo siguiente:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:



I. a XXXIII. ...

XXXIV. Nombrar o ratificar Magistrados y Consejeros en los términos de las leyes respectivas; aprobar, con la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura, la designación que sobre el titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo realice el Gobernador del Estado y, designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la presente Constitución;

[...]

En esa virtud, los órganos internos de control constituyen uno de los ejes sobre los cuales gira el sistema anticorrupción desde las entidades federativas. Por ello, la integración y renovación de los órganos de control interno en nuestro estado constituye la fase primordial para consolidar la evolución de los órganos de fiscalización, al mismo tiempo, representan el mecanismo de integración al proceso de armonización jurídica institucional nacional en materia de combate a la corrupción.

En este contexto, la LXIII Legislatura del Estado, conforme al marco jurídico señalado y de acuerdo con el procedimiento previsto en sus disposiciones reglamentarias, designó a los titulares de los órganos internos de control interno de los siguientes organismos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en el Suplemento 9 al 54 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 7 de julio de 2021, se publicó el Decreto número 672 mediante el cual la LXIII Legislatura del Estado, designó a los titulares del órgano de control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado.

Con base en las leyes que regulan el funcionamiento de los citados órganos autónomos¹⁰, la duración en el cargo de los titulares de sus Órganos Internos de Control es de tres años, por lo que todos ellos están por concluir su periodo de designación.

De conformidad con lo expresado, me permito proponer al Pleno de esta Soberanía Popular se emita la Convocatoria Pública Abierta, para designar a los titulares de los órganos constitucionalmente autónomos en referencia, de conformidad con lo previsto por los artículos 173 y 174 del Reglamento General del Poder Legislativo, al tenor siguiente:

¹⁰ Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, artículo 47; Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, artículo 57 bis, párrafo 3; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, artículo 145, párrafo tercero; Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, artículo 65, y Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, artículo 168 sexies.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 47 Y 48 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS; 57 BIS Y 57 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS; 145, PÁRRAFO TERCERO, Y 145 QUÁTER DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS; 65 Y 68 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS; 168 SEXIES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS; Y 173 Y 174 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EMITE LA PRESENTE

CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA DESIGNAR A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; INSTITUTO ELECTORAL; INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA Y TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA, TODOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Se convoca a la sociedad zacatecana en general, a los colegios y asociaciones de profesionistas, a las universidades e instituciones de educación superior, a que postulen ciudadanas y ciudadanos para designar a los titulares de los Órganos Internos de Control del Tribunal de Justicia Administrativa; Instituto Electoral; Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Fiscalía General de Justicia y Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, todos del Estado de Zacatecas.

B A S E S :

PRIMERA. CARGOS A ELEGIR. El proceso contenido en la presente Convocatoria tiene como propósito establecer las fases y requisitos para designar a los titulares de los Órganos Internos de Control del Tribunal de Justicia Administrativa; Instituto Electoral; Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Fiscalía General de Justicia y Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, todos del Estado de Zacatecas.

SEGUNDA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

Apartado A. De conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, son requisitos para ser titular de su Órgano Interno de Control, los siguientes:



- I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su nombramiento;
- III. Contar al día de su designación, con título profesional, por lo menos de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;
- IV. Contar con experiencia profesional, de cuando menos, tres años, en el control, manejo, fiscalización de recursos o responsabilidades administrativas;
- V. Gozar de buena reputación, no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa mediante una resolución firme y no haber sido condenado por los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte su buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y
- VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o candidato al puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

Apartado B. De conformidad con lo estipulado en el artículo 57 Ter de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, son requisitos para ser titular de su Órgano Interno de Control, los siguientes:

El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los mismos requisitos previstos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional para ser Director Ejecutivo del Instituto, y los siguientes:

- I. No ser Consejero Electoral, salvo que se haya separado del cargo siete años antes del día de su designación;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- III. Contar al momento de su designación con experiencia profesional en materia administrativa o contable, así como en el control, manejo o fiscalización de recursos;
- IV. Contar al día de su designación, con título profesional, de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por institución legalmente facultada para ello; y
- V. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al instituto o a algún partido político.

Apartado C. De conformidad con lo estipulado 145 quáter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, son requisitos para ser titular de su Órgano Interno de Control, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su designación;
- III. Contar al día de su designación, con título profesional, por lo menos, de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;
- IV. Contar con experiencia profesional de, cuando menos, tres años, en el control, manejo, fiscalización de recursos o responsabilidades administrativas;
- V. Gozar de buena reputación, no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa mediante una resolución firme o no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y
- VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación. Procederá su remoción por violaciones graves a esta Ley o a las demás disposiciones normativas aplicables, requiriéndose, para tal efecto, el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura.

Apartado D. De conformidad con lo estipulado en el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, son requisitos para ser titular de su Órgano Interno de Control, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- II. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de prisión por más de un año;
- III. Contar, al momento de su designación, con experiencia en los temas de control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- IV. Contar, al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y



VI. No haber sido Secretario de Estado, Procurador de Justicia, (sic) dirigente o miembro de órgano responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los dos años anteriores a la propia designación.

Apartado E. De conformidad con lo estipulado en el artículo 168 Undecies de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, son requisitos para ser titular de su Órgano Interno de Control, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su nombramiento;
- III. Contar al día de su designación, con título profesional, por lo menos de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;
- IV. Contar con experiencia profesional, de cuando menos, tres años, en el control, manejo, fiscalización de recursos o responsabilidades administrativas;
- V. Gozar de buena reputación, y
- VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

TERCERA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos citados con antelación, las y los aspirantes deberán presentar, el día 24 de junio del año en curso, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de registro con firma autógrafa, manifestando expresamente su aceptación a las bases que integran esta Convocatoria y señalando domicilio para recibir notificaciones en el municipio de Zacatecas o su zona conurbada Guadalupe-Zacatecas, y en su caso correo electrónico y número de teléfono para los mismos efectos;

En la solicitud, el aspirante deberá especificar el órgano autónomo respecto del cual pretende ser designado como titular del Órgano Interno de Control, en caso contrario, no se dará trámite a su registro;

- b) Copia certificada del acta de nacimiento;
- c) Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente, para su cotejo correspondiente;
- d) Copia certificada del título o cédula profesional de nivel licenciatura en Administración, Derecho, Contaduría u otra relacionada en forma directa con las



actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;

- e) Curriculum Vitae con fotografía, con firma autógrafa de la o el interesado, con soporte documental en copia simple, con los que acredite tener experiencia profesional en las materias señaladas;
- f) Resumen curricular de máximo una cuartilla en formato de letra Arial 12, sin datos personales, para su eventual publicación;
- g) Carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o la Fiscalía General de Justicia del Estado;
- h) Constancia de no inhabilitación para ejercer un cargo o comisión en el servicio público, expedida por la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado o por diversa instancia competente para ello;
- i) Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en la que manifieste su aceptación expresa de las bases de la presente convocatoria y no ser o haber sido dirigente de partido político o candidato al puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación;
- j) Escrito a través del cual emite su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria;
- k) Programa de Trabajo de tres a ocho cuartillas relativo a las áreas que conforman el Órgano Interno de Control del organismo autónomo del cual aspiran ser titular; y
- l) En su caso, carta de postulación del aspirante expedida por la asociación o institución promotora firmada por quien la represente legalmente.

Importante: Los documentos previstos en esta base no serán devueltos a los aspirantes.

CUARTA. PREVENCIÓNES. La entrega y presentación de documentos no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos.

En cualquier momento, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, podrá solicitar a las y los aspirantes la presentación de documentos originales o de las copias certificadas para su cotejo y revisión.

De la misma forma, Cuando la Comisión se cerciore de que alguno de los aspirantes no cumple con algún o algunos de los requisitos, requerirá al interesado, por cualquier medio, para que en un plazo que no excederá de veinticuatro horas lo subsane.

Las solicitudes de aquellos aspirantes que no subsanen las omisiones, en tiempo y forma, serán desechadas.



QUINTA. MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN. Además de las que determine la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, serán motivos de descalificación:

- a) La falta de alguno de los documentos solicitados o su presentación fuera de los tiempos y formas establecidas;
- b) La presentación de documentación apócrifa o alterada; o
- c) La documentación presentada con dolo o mala fe.

SEXTA. LUGAR Y FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. La documentación se deberá entregar en la Oficialía de Partes de la Legislatura del Estado, ubicada en Avenida Fernando Villalpando, No. 320, zona centro, en la ciudad de Zacatecas, el lunes, en horario de 9:00 a 20:00 horas.

El único día para entregar la documentación será el **24 de junio de 2024**.

La Oficialía de Partes será la responsable de concentrar los expedientes de las y los aspirantes, que se presenten ante ella y una vez concluido el plazo de registro y recepción de documentos, los entregará, de inmediato, a la Secretaría Técnica de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción.

SÉPTIMA. PUBLICACIÓN DE LISTA DE ASPIRANTES. El **25 de junio de 2024**, una vez cerrada la etapa de inscripción, se hará pública la lista de las y los aspirantes registrados para ocupar los cargos, en la página de Internet del Poder Legislativo www.congreso Zac.gob.mx.

OCTAVA. MECANISMO DE EVALUACIÓN.

Las y los aspirantes deberán presentar, por escrito, un programa de trabajo fundamentado y motivado, relativo a las áreas que conforman el Órgano Interno de Control, en cada uno de los organismos autónomos del cual aspiran a ser titular.

El documento deberá tener una extensión mínima de tres cuartillas y máxima de ocho, en hoja tamaño carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado 1.5, y deberá ser entregado el día 24 de junio de 2024, al igual que la documentación prevista en la cláusula tercera.

Los Programas de trabajo más completos y que demuestren los mayores conocimientos y habilidades en la materia, a juicio de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, serán quienes integrarán las ternas correspondientes.

NOVENA. DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA ASUMIR EL CARGO. Una vez analizado el programa de trabajo, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción realizará las deliberaciones y más tardar el **28 de junio de 2024**, dicha comisión, previa valoración de los Programas de trabajo, emitirá el dictamen que contenga la lista de las personas cuyas candidaturas son aptas para ser sometidos a la consideración del Pleno.



DÉCIMA. DISCUSIÓN, VOTACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. En la sesión ordinaria más próxima a la emisión del dictamen de cumplimiento de requisitos, se dará lectura al dictamen y conforme a la normatividad, en sesión ordinaria posterior, las propuestas de la Comisión serán sometidas a la consideración del Pleno de la Legislatura.

En caso de que ninguna de las propuestas alcance el número de votos requeridos, el dictamen regresará a la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, para que inmediate comience deliberaciones y a la brevedad presente otro dictamen con propuestas distintas, mismas que serán elegidas de los aspirantes cuyos registros a esta convocatoria fueron declarados válidos.

En el supuesto de que las nuevas propuestas tampoco alcancen la votación requerida, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción elaborará un último dictamen con todos los aspirantes cuyos registros fueron declarados válidos y, en caso de que ninguno alcance la votación requerida, se desechará el dictamen y se abrirá una nueva convocatoria.

UNDÉCIMA. TOMA DE PROTESTA. En los términos de lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158 de la propia del Estado, las personas designadas rendirán la protesta de ley correspondiente ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

DUODÉCIMA. PUBLICIDAD DE RESULTADOS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El resultado de cada una de las etapas deberá hacerse público a través de la página de Internet www.congreso Zac.gob.mx, y por los demás medios que determine la Junta de Coordinación Política, en los términos establecidos para cada etapa en la presente convocatoria. La información y documentación que integre los expedientes individuales de las candidatas y candidatos será confidencial, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de la presente convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

DÉCIMA TERCERA. EN CASO DE NO REALIZARSE LA ELECCIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS. En caso de que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas no realice la designación de las personas que se desempeñarán como titulares de los Órganos Internos de Control referidos dentro de los plazos previstos en esta Convocatoria, permanecerán vacantes hasta en tanto sean elegidas las personas a ocuparlos.

DÉCIMA CUARTA. CASOS NO PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA. Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción.



DÉCIMA QUINTA. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA. Publíquese la presente Convocatoria en la Gaceta Parlamentaria, en la página de Internet del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por lo expuesto, con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de punto de acuerdo, conforme a lo siguiente:

Artículo Primero. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, emite la presente convocatoria pública abierta para designar a los titulares de los Órganos Internos de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas; del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo. De conformidad con el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se solicita que la presente iniciativa sea aprobada de **urgente resolución**.

Zacatecas, Zac., 18 de junio de 2024

DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO



5. DISCUSION Y APROBACIÓN DICTÁMENES

Los dictámenes previstos en el orden del día y sometidos a discusión y aprobación en su caso, se encuentran en la gaceta anterior de número #325.

